

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: MEDIDAS PREVENTIVAS SOBRE ACCIONES EN COMPAÑÍAS MERCANTILES

CONSULTA:

El anterior Código de Procedimiento Civil permitía solicitar la prohibición de enajenar de las acciones de un persona tenía en un compañía comercial, sin embargo el COGEP no establece esa posibilidad. Existen peticiones al respecto, y el Art. 31 de la Ley de Compañías establece: “Los acreedores personales de un socio o accionista durante la existencia de una compañía podrán: Solicitar la prohibición de transferir participaciones o acciones.”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0505-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Aunque el COGEP no contenga una norma expresa que permita la retención de acciones o participaciones que una persona posee en una compañía mercantil, al existir norma expresa en el Art. 31 de la Ley de Compañías que posibilita el embargo de acciones y la prohibición de transferir participaciones; entonces es procedente que el acreedor solicite esta medida preventiva. Precisamente porque ya constaba en la ley, es que el legislador no consideró necesario incluirla en el COGEP.